



Procedimiento para la solicitud de Modificaciones en los Títulos Verificados de Grado y Máster

V2_MARZO DE 2023

Edita: **Consortio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG)**

Cidade da Cultura, Monte Gaiás s/n, Edificio Fontán, 2º andar
15.702 Santiago de Compostela

Teléfono: 981 534173 – Fax: 981 534174

E-mail: acsug@acsug.es

Página Web: www.acsug.es

Versión 1: marzo de 2023

Aprobado por la Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación e Acreditación (CGIACA) el 21 de marzo de 2023

Este documento es propiedad de ACSUG. Está permitida la reproducción total o parcial del mismo siempre que se cite su título y autoría.

ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Tipología de modificaciones**
- 3. Tabla orientativa de cambios: modificaciones sustanciales, no sustanciales y verificaciones**
- 4. Procedimiento para el envío a ACSUG de las modificaciones no sustanciales**
- 5. Anexo I: Formulario de solicitud de modificación no sustancial de Grado y Máster**

1. Introducción

El objetivo de este documento es determinar los procedimientos a través de los cuales las universidades del SUG tendrán que presentar las modificaciones que introduzcan en sus títulos universitarios de grado y de máster para su comunicación y/o evaluación.

Los artículos 30, 31, 32 y 33 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, establecen el procedimiento para la modificación de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios.

Las propuestas de modificación de los títulos oficiales tienen como fin su mejora continua y la actualización del plan de estudios al entorno socio-económico.

Los cambios en los títulos universitarios llevados a cabo a través del procedimiento de modificación se evaluarán aplicando los mismos criterios detallados en la "Guía de apoyo para la evaluación previa a la verificación de títulos universitarios oficiales".

2. Tipología de modificaciones:

Se consideran modificaciones aquellos cambios que no afectan significativamente a la estructura, naturaleza y/u objetivos del título verificado. De acuerdo con el RD 822/2021, los posibles cambios en los títulos universitarios se pueden clasificar en función de su tipología:

- A) **Modificaciones no sustanciales:** Son cambios menores que mejoran el título y que la universidad puede detectar como resultado del proceso de seguimiento o de cualquier otro proceso de evaluación. El procedimiento para evaluar este tipo de modificaciones difiere dependiendo del centro donde se imparta el título:
- Centros acreditados institucionalmente: serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable preceptivo y vinculante de su SGC. Las modificaciones se incorporarán a la memoria del plan de estudios a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades y se comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Centros no acreditados institucionalmente: una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable de su SGC, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación. La agencia competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta. Las modificaciones se incorporarán a la memoria del plan de estudios a través de la aplicación correspondiente del Ministerio y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y la Comunidad Autónoma.

B) **Modificaciones sustanciales**: son cambios de mayor alcance que alteran elementos relevantes como los resultados del proceso de formación, objetivos formativos o que condicionan recursos humanos o materiales, pero su magnitud no implica una nueva verificación. El procedimiento para evaluar este tipo de modificaciones difiere dependiendo del tipo de centro donde se imparta el título:

- Centros acreditados institucionalmente: serán solicitadas al Consejo de Universidades. La propuesta de modificación irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el SGC del centro o de la universidad. La agencia de calidad competente en el momento de realizar su informe deberá tener en consideración primordialmente el informe elaborado por el SGC.
- Centros no acreditados institucionalmente: serán solicitadas al Consejo de Universidades. La agencia competente evaluará la modificación conforme a lo establecido para el proceso de verificación.

No obstante, si la propuesta de modificación presentada supone, a juicio de las Comisiones de Evaluación de ACSUG, un cambio que requiera el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de una nueva titulación.

3. Tabla orientativa de cambios: modificaciones sustanciales, no sustanciales y verificaciones

A continuación, se establecen los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como **objeto de**

modificación sustancial, no sustancial o posibles nuevas verificaciones. Deben considerarse, como mínimo, los aspectos establecidos en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021. Este listado tiene **carácter ilustrativo y orientador**, por lo tanto, no agota todos los casos:

1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
1.1. Denominación	Verificación	Un cambio significativo o total en la denominación del título.
	Modificación sustancial	Cualquier cambio parcial o no significativo en la denominación de la titulación. No incluye errores gramaticales.
1.2. Ámbito de conocimiento	Verificación	Incorporación de Ámbito de Conocimiento que suponga un cambio en la naturaleza, objetivos y características del título o con cambios en: acceso y admisión, reconocimiento de créditos, planificación de enseñanzas (cambio superior al 15% de créditos de la tipología básica u obligatoria de formación) o profesorado.
	Modificación sustancial	Incorporación de Ámbito de Conocimiento que suponga un cambio en la naturaleza, objetivos y características del título o con cambios en: acceso y admisión, reconocimiento de créditos, planificación de enseñanzas (cambio inferior al 15% de créditos de la tipología básica u obligatoria de formación) o profesorado.
	Modificación no sustancial	Incorporación únicamente de Ámbito de Conocimiento sin que suponga un cambio en la naturaleza, objetivos y características del título y SIN cambios en: acceso y admisión, reconocimiento de créditos, planificación de enseñanzas o profesorado.
1.3. Menciones	Modificación sustancial	Incorporación o modificación de menciones o especialidades. También los cambios en el número de créditos de las menciones o especialidades de un título.
1.4. Universidad (responsable y participantes).	Verificación	Cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto: extingue el título antiguo y la verificación del nuevo.

Convenio titulaciones conjuntas	Modificación sustancial	Cambios en el contenido del convenio que no sean adaptaciones normativas.
	Modificación no sustancial	Cambios menores en la redacción y adaptaciones normativas en los convenios, que no afecten a los compromisos adquiridos para el desarrollo de la enseñanza, los recursos materiales, etc.
1.5. Centros de impartición	Verificación	Cambio a un centro perteneciente a otra universidad.
	Modificación sustancial	El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que expide el título, se tiene que someter a un proceso de modificación.
1.6 Modalidad de enseñanza	Modificación sustancial	Los cambios, incorporación o supresión en la modalidad de impartición (presencial, semipresencial y virtual) comportan cambios en el plan de estudios que se tienen que someter a modificación.
1.7 Número total de créditos	Verificación	Aumento o disminución del número total de créditos.
	Modificación sustancial	los cambios en los Máster oficiales a 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822).
1.8. Lenguas de impartición	Modificación sustancial	Cambios en las lenguas de impartición del título (añadir o eliminar).
	Modificación no sustancial	Cambio en el idioma de impartición de asignaturas optativas.
1.9. Plazas de nuevo ingreso y distribución por modalidad	Modificación sustancial	El cambio del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas cuando se vean comprometidos recursos humanos y/o materiales. También los cambios en la distribución de plazas por modalidad.
	Modificación no sustancial	El cambio del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas que no comprometan recursos humanos y/o materiales.
1.11. Principales objetivos formativos	Verificación	El cambio en los objetivos que impliquen nuevos contenidos, materias o profesorado.
	Modificación sustancial	Cualquier cambio en los objetivos formativos del título.

1.12 Estructuras Curriculares específicas	Modificación sustancial	Inclusión o eliminación en las estructuras curriculares específicas, tales como la mención dual. Cambios en los convenios de referencia.
1.14. Perfiles fundamentales de egreso. Habilitación profesional	Verificación	Cambios en los criterios de habilitación profesional del título implican su extinción y la verificación del nuevo (para someterlo a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.)
	Modificación sustancial	Cambios en los perfiles fundamentales de egreso.

2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Apartado	Procedimiento	Observaciones
Resultados de aprendizaje	Verificación	Cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título que impliquen la eliminación, inclusión o cambios significativos y que conlleven cambios importantes en contenidos o recursos materiales y humanos.
	Modificación sustancial	Cualquier cambio significativo (añadir, eliminar, modificar) en los principales resultados de aprendizaje.
	Modificación no sustancial	Cambios en la redacción en los resultados de aprendizaje siempre que no modifiquen su sentido y significado inicial y, en todo caso, no alteren los objetivos formativos ni el enfoque educativo

3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

Apartado	Procedimiento	Observaciones
3.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión. Complementos formativos	Modificación sustancial	Cambios en los requisitos que establecen las titulaciones de acceso, cambios en los criterios para la admisión de los estudiantes y cambios en los complementos formativos.

3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos	Modificación sustancial	La incorporación o cambios en los criterios de reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios y créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional.
3.3. Organización de la movilidad	Modificación no sustancial	Actualización de los procedimientos de movilidad.

4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
4.1. Estructura básica de las enseñanzas. Distribución de créditos del plan de estudios (formación básica, obligatoria, TFG/M, Prácticas académicas externas)	Verificación	Cualquier cambio en materias y asignaturas de formación básica, obligatoria, prácticas académicas externas y TFG/TFM que alteren los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje comportan la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.
	Modificación sustancial	Cualquier cambio en la denominación, el volumen y la distribución de créditos de materias y asignaturas de formación básica, obligatoria, prácticas académicas externas y TFG/TFM.
	Modificación no sustancial	Cambios en la denominación de las materias/asignaturas que no afecten a contenidos o resultados de aprendizaje.

<p>4.1. Estructura básica de las enseñanzas. Distribución de créditos del plan de estudios (formación optativa)</p>	<p>Modificación no sustancial</p>	<p>Cambios en la oferta de créditos correspondientes a materias optativas, siempre que no comporten cambios en la distribución global de créditos entre materias obligatorias y optativas.</p>
<p>4.1. Estructura básica de las enseñanzas. Contenidos y resultados de aprendizaje de las materias/ asignaturas</p>	<p>Modificación sustancial</p>	<p>Cambios en los resultados del aprendizaje esperados para materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y TFG/TFM) se tienen que someter al proceso de modificación.</p>
	<p>Modificación no sustancial</p>	<p>Cambios en los resultados de aprendizaje de asignaturas optativas.</p>
<p>4.2 Actividades formativas y metodologías docentes</p>	<p>Modificación no sustancial</p>	<p>Cambios en las actividades formativas o metodologías docentes que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título y no alteren la modalidad de enseñanza (ver 1.6).</p>
<p>4.3. Sistemas de evaluación</p>	<p>Modificación no sustancial</p>	<p>Cambios en los sistemas de evaluación que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título y no alteren la modalidad de enseñanza (ver 1.6).</p>
<p>4.4. Estructuras curriculares específicas</p>	<p>Modificación sustancial</p>	<p>Cambios en la mención dual relacionados con el convenio específico, número de plazas ofertadas, criterios de admisión, contenidos curriculares y actividades formativas o sistemas de evaluación que se desarrollarán en la entidad colaboradora y en la Universidad.</p>
	<p>Modificación no sustancial</p>	<p>Cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudios, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas, excepto en el caso de la Mención dual.</p>

5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE POYO A LA DOCENCIA		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
5.1. Personal académico	Modificación sustancial	Cambios en el número o perfil del profesorado que altere o modifique los porcentajes previstos y comprometidos en la memoria verificada respecto a la dedicación, perfil docente o investigador o dedicación a las actividades formativas.
	Modificación no sustancial	La actualización del personal docente de la titulación, siempre que no altere los porcentajes previstos relativos a los perfiles académicos y porcentajes de dedicación de los profesores a la titulación (p.ej. jubilaciones y nuevas contrataciones). Actualización de perfiles ya existentes para incorporar nuevos méritos o actualizar curriculum de profesorado ya existente.
5.2. Personal de apoyo a la docencia	Modificación sustancial	Cambios en el personal de apoyo a la docencia en aquellas titulaciones en las que por sus características o cualificación sean necesarios para el desarrollo del plan de estudios.
	Modificación no sustancial	La actualización del personal de apoyo a la titulación, siempre que no afecte al desarrollo comprometido al plan de estudios.
5.3. Personal académico y de apoyo a la docencia en la mención dual	Modificación sustancial	Cambios en el número o perfil de los tutores académicos o de la entidad colaboradora que altere o modifique de forma significativa los porcentajes previstos y comprometidos en la memoria verificada respecto a la dedicación a las actividades formativas.
	Modificación no sustancial	Actualización de perfiles ya existentes para incorporar nuevos méritos o actualizar curriculum de profesorado ya existente.

6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
	Modificación sustancial	Cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al

6.1. Recursos materiales y servicios		desarrollo del plan de estudios. Se incluyen los cambios de sede, emplazamientos, nuevas infraestructuras, etc. También los cambios en recursos ligados a la docencia virtual o híbrida.
	Modificación no sustancial	Actualización o cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios. También cambios derivados de innovaciones tecnológicas o mejoras de infraestructuras que completen las ya existentes y que incidan en una mejora de la titulación.
6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas	Modificación sustancial	Cambios en la organización, el número o tipos de centros de prácticas que afecten al desarrollo del plan de estudios.
6.3. Previsión y dotación de recursos materiales y servicios	Modificación sustancial	Cambios en la previsión de recursos ya comprometidos en la memoria, siempre que supongan una disminución.
	Modificación no sustancial	Cambios en los recursos que mejoren el desarrollo de la docencia, la enseñanza-aprendizaje o incida en una mayor orientación al estudiante.

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Apartado	Procedimiento	Observaciones
7.1. Cronograma de implantación	Modificación sustancial	Cambios significativos en el cronograma de implantación.
7.2. Procedimiento de adaptación	Modificación sustancial	Los cambios en las tablas de adaptación (créditos reconocidos y asignaturas reconocidas) deben someterse a evaluación en el proceso de modificación sustancial.
	Modificación no sustancial	Cambios menores en las tablas de adaptación derivados de otras modificaciones no sustanciales del plan de estudios.
7.3. Enseñanzas	Modificación sustancial	Los cambios que afecten a la salvaguarda de los derechos de los estudiantes matriculados.

que se extinguen		
---------------------	--	--

8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
8.1. Sistema interno de garantía de calidad	Modificación sustancial	Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.
	Modificación no sustancial	Cambios derivados de la propia dinámica de mejora y actualización del SGC siempre que se mantengan los referentes y el programa FIDES-AUDIT coordinado por ACSUG, al que se adscribe.
8.2. Medios para la información pública	Modificación no sustancial	Cambios en los medios de información pública del plan de estudios se consideran modificaciones no sustanciales. Estos cambios serán evaluados y analizados por el propio SIGC.

4. Procedimiento para el envío a ACSUG de las modificaciones no sustanciales para títulos que se imparten en centros no acreditados institucionalmente:

- a. El plazo de presentación de solicitudes será **del 1 al 31 de diciembre**. La universidad deberá cumplimentar el formulario de solicitud de modificaciones no sustanciales que se recoge en el **Anexo I** de este documento.
- b. La solicitud de modificación no sustancial se presentará a través de un registro oficial y será enviada a ACSUG por correo electrónico a la siguiente dirección: verifica@acsug.es
- c. Una vez que la solicitud haya tenido entrada en el registro, se comprobará la información aportada por la universidad y, en caso de no reunir los requisitos exigidos, ACSUG, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá a la universidad, para que en diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición. Comprobado que la documentación aportada reúne todos los requisitos exigidos, el expediente será remitido a la Comisión de evaluación.
- d. Las propuestas de modificación no sustancial serán analizadas y evaluadas por una Comisión de evaluación nombrada para tal fin por ACSUG. Esta Comisión estará formada por las personas que presidan las Comisiones de evaluación de rama de conocimiento encargadas de la evaluación de títulos de ACSUG y un

Secretario/a que será personal técnico de la sección de Programas de ACSUG. Dicha comisión elaborará un informe sobre la solicitud realizada. Este informe recogerá la valoración de las modificaciones propuestas de acuerdo con los Criterios y Estándares de Calidad exigidos en la verificación de los títulos, así como su motivación en caso de no ser aceptadas.

- e. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de **dos meses** desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La resolución será individual para cada título y podrá suponer la aceptación o no aceptación de las modificaciones solicitadas. Trascurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta. La competencia para resolver el procedimiento recae en la CGIACA (Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación y Acreditación).
- f. Recibida la resolución favorable, la universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.
- g. En caso de resolución desfavorable, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de interposición del recurso potestativo es de un mes desde la notificación de la resolución.
- h. Una vez recibido el recurso, la documentación se remitirá al Comité de Revisión de ACSUG que emitirá un informe motivado sobre los aspectos alegados en el recurso. En el plazo de un mes desde la recepción del recurso de reposición la ACSUG dictará resolución estimatoria o desestimatoria, fundamentada en dicho informe.



ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PARA TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER

DATOS BÁSICOS DEL TÍTULO

Universidad	
Centro	
Denominación	
Ámbito de conocimiento	
Código RUCT	
Modalidad de enseñanza	

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

...

2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

...

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

....

4. Planificación de las enseñanzas

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

...

5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Texto que identifique la modificación:

<p><i>Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>7. Calendario de implantación del título</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 822/2011, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, **la universidad aporta junto con esta solicitud, la siguiente documentación:**

- Informe favorable a la modificación no sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro
- Documento en el que conste que la modificación ha sido aprobada por los órganos de gobierno de la universidad

FDO.:
 RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD